



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 040 -2020-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 30 de Diciembre del 2020



VISTO:

El Informe N° 162-2020-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal, El Informe N° 115-2020-CVH-GG emitido por la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 21° del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, establece que el Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía y responsable de la ejecución de la política fijada por el Directorio;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78° de dicho cuerpo normativo establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en materia de contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2020-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Ley N° 30689, señalan las reglas o procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, con Informe N° 162-2020-CVH/OAL, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal recomienda que la Presidencia del Directorio, en su calidad de Titular de la Entidad, delegue

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"





determinadas funciones y atribuciones a la Gerencia General y a la Oficina de Administración y Finanzas, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en el Centro Vacacional Huampaní, de acuerdo a la normativa vigente;



Que, con Informe N° 115-2020-CVH-GG la Gerencia General emite en consideración al documento de asesoría legal en la cual recomienda la delegación de funciones con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Centro vacacional Huampaní agilizar el cumplimiento de las funciones previstas en su Estatuto y ROF, para el año 2021

Que, mediante Acta de Sesión del Directorio N° 22-2020-CVH de fecha 29 de diciembre de 2020, el Directorio del Centro Vacacional aprueba la delegación de funciones en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Centro Vacacional Huampaní, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad, resulta pertinente delegar determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad, durante el Año Fiscal 2021;

Con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo a las facultades conferidas a la Presidencia del Directorio en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar en el/la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, sus modificaciones, así como supervisar su ejecución.
- Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el/la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado

- Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.





- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; así como reconfigurar dichos comités.
- d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- e) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor referencial en bienes y servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.
- j) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.
- k) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- l) Aprobar la subcontratación de prestaciones, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- m) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
- n) Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de Contrataciones del Estado.
- p) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los comités de selección.
- q) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, conforme lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- r) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.
- s) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.
- t) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las Contrataciones del Estado,
- u) previo informe técnico y jurídico, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.





- v) Emitir Constancias de Prestación, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera concurrido el contratista.

2.2. En materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- a) Suscribir contratos, adendas, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes, servicios u obras, por montos inferiores o equivalentes a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

ARTÍCULO TERCERO. – La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO CUARTO. – Las facultades conferidas en el/la Gerente General y en el/la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del CVH, constituyen atribuciones de carácter indelegables, por lo que solo podrán ser ejercidas por la persona designada en el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución de Presidencia de Directorío.

ARTÍCULO QUINTO. – E/la Gerente General y el/la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del CVH, deberán dar cuenta a la Presidencia del Directorío de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de facultades, de manera trimestral o a requerimiento del directorío según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer que los funcionarios a cargo de la Gerencia General y la Oficina de Administración y Finanzas deberán citar la presente Resolución de Presidencia de Directorío cada vez que hagan uso de las facultades que le han sido delegadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.– Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO OCTAVO.– Remitir, copia de la presente Resolución a las Órganos y Unidades Orgánicas del CVH, para conocimiento y fines correspondientes y encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


Carlos Alberto Herrera Caceres
Presidente de Directorío